

57. El Relator Especial considera muy instructivas las opiniones manifestadas por los miembros de la Comisión, cuyos comentarios han sido muy útiles. El debate le ha causado la impresión de que la Comisión ha emprendido a fondo una labor colectiva de codificación. Existe ahora en el seno de la Comisión una amplia solidaridad en lo que concierne a la manera de tratar el tema y existe también una voluntad colectiva de dar cima felizmente a esta tarea.

58. El Sr. ROSENNE desea explicar, para evitar todo posible equívoco, que conviene enteramente con los demás miembros de la Comisión en que los dos informes presentados por el Relator Especial constituyen una base sumamente satisfactoria para los trabajos de la Comisión sobre el tema. Por falta de tiempo, su intervención ha versado principalmente sobre los aspectos acerca de los cuales discrepa del Relator Especial; no ha podido ocuparse de las muchas cuestiones acerca de las cuales está de acuerdo con él. Reducida a lo esencial, su discrepancia con el Relator Especial se refiere sobre todo a una cuestión de enfoque doctrinal del contenido del artículo 7 y a la interpretación exacta que conviene dar a la práctica de los depositarios en general, y no solamente del Secretario General.

59. El Sr. AGO agradece vivamente al Relator Especial sus observaciones, que en general le satisfacen plenamente.

60. Sin embargo, por lo que respecta a la ocupación, no desea que se le atribuya la idea de que esa situación constituye un caso de sucesión. Lo que ocurre en casos de ocupación es que surgen ciertas situaciones, especialmente en materia de tratados territoriales, en que cabría aplicar por analogía las normas de la sucesión. Por esa razón, tal vez conviniera examinar esa cuestión, pero solamente desde ese punto de vista.

61. Lo que quizá convenga volver a examinar es la mención de la sucesión en los casos de Estados que han perdido la competencia para celebrar tratados, que figura por ahora en el artículo 1 del proyecto. Si bien es cierto que la Comisión puede prescindir totalmente de ciertas situaciones, desde el punto de vista de la competencia para celebrar tratados, porque no se quiere seguir admitiendo que esa competencia sea menoscabada, no hay que descuidar en cambio los casos en que el Estado, aunque conserva dicha capacidad, ha perdido en realidad la posibilidad material de ejecutar determinados tratados.

62. Debe considerarse que los tratados de índole territorial comprenden todos los tratados que, de un modo u otro, afectan a un territorio, y no solamente los tratados de delimitación de fronteras.

63. Por último, en cuanto a la hipótesis de una norma de *jus cogens* que figure en un tratado, no hay que olvidar que una norma de esta índole, aunque sea enunciada en un tratado, sigue siendo una norma de derecho internacional general, que tiene validez independientemente del tratado que la contiene. Por otra parte, no hay que limitar esta observación exclusivamente a las normas de *jus cogens*. Las convenciones de codificación del derecho internacional a menudo enuncian normas que ya están en vigor en tanto que normas consuetudinarias. En consecuencia, aun cuando sea posible establecer de modo convencional excepciones a esas normas o, en otras palabras, aunque

no sean normas de *jus cogens*, la observancia de dichas normas no es cuestión de sucesión en un tratado, sino una mera obligación, para cada Estado, de respetar las normas generales del derecho internacional, sea cual fuere el modo en que estén expresadas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1073.^a SESIÓN

Viernes 19 de junio de 1970, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la 1069.^a sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 2 del programa.

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de la 1069.^a sesión)

ARTÍCULO 61-B (Excepciones a la presente parte)¹

2. El PRESIDENTE, hablando como Presidente del Comité de Redacción, dice que el artículo 61-B fue remitido de nuevo al Comité de Redacción, que ahora propone el texto siguiente :

Artículo 61-B

Excepciones a la presente parte

1. Ninguna disposición de la presente parte excluirá la concertación de acuerdos internacionales entre Estados y organizaciones internacionales que tengan disposiciones diferentes acerca de conferencias.

2. El reglamento que adopte una conferencia podrá apartarse de las disposiciones contenidas en los artículos ...

3. El Sr. ROSENNE dice que no es posible adoptar el artículo 61-B en su redacción actual. El párrafo 1 se aleja demasiado del artículo 5², sin que haya una razón clara que justifique este alejamiento; el párrafo 2 debería ser enunciado de modo tal que estableciera lo que ha dado en llamarse «la soberanía de la conferencia». En consecuencia, propone que ambos párrafos se vuelvan a redactar de la manera siguiente :

¹ Véase el debate anterior en la 1069.^a sesión, párrs. 48 a 68.

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 192.

- «1. Ninguna disposición de la presente parte excluirá la celebración de otros acuerdos internacionales que contengan disposiciones diferentes acerca de los representantes de Estados en órganos o en conferencias.
- »2. Las disposiciones de los artículos... se aplicarán únicamente en la medida en que el reglamento de una conferencia no estipule otra cosa al respecto.»
4. Como los dos párrafos se refieren a dos cuestiones totalmente distintas, deberían constituir artículos separados.
5. En el párrafo 1, el Sr. Rosenne ha utilizado las palabras «otros acuerdos internacionales» sin hacer el distinguo «entre Estados y organizaciones internacionales», porque bien puede haber otros acuerdos pertinentes. Tampoco ha limitado el alcance de las disposiciones a las conferencias, sino que ha incluido asimismo a los representantes en órganos.
6. El texto del párrafo 2 que propone tiene en cuenta el hecho de que el reglamento de una conferencia podría ser adoptado después de iniciada ésta. El Sr. Rosenne supone que, en el espacio dejado en blanco, se quiere hacer referencia únicamente a los artículos relativos a la composición y organización de las delegaciones y no a los que tratan de los privilegios e inmunidades, que están regidos por el párrafo 1.
7. Cabe preguntarse si el alcance del párrafo 2 ha de quedar limitado a las conferencias. La dificultad puede acaso explicarse por el hecho de que esta cuestión, en cuanto concierne a los representantes en órganos, está comprendida en realidad en el artículo 3.
8. El orador manifiesta serias dudas acerca de las muy imperfectas técnicas de redacción utilizadas en la parte IV. Esta parte es hasta cierto punto autónoma y por lo mismo debe compaginarse con otras partes. Podrían superarse algunas de las dificultades trasladando las disposiciones del artículo 00³ del comienzo de la parte IV a la parte I como adición al artículo 1.
9. El orador desea, sin embargo, plantear un problema mucho más grave. Las disposiciones del artículo 61-B y, en cierto modo, la del artículo 5, ponen gravemente en tela de juicio el valor de todos los artículos de la parte IV, igual que los artículos 3, 4 y 5, vistos a la luz de la práctica existente, suscitan dudas acerca de todos los artículos de la parte II.
10. Cabe preguntarse, asimismo, si la Comisión puede someter a los gobiernos y a la Asamblea General los artículos de la parte III, en especial los relativos a los privilegios e inmunidades, en su forma actual. Acaso sería preferible presentar sólo los artículos indispensables para la organización de las misiones permanentes de observación y sustituir los demás por una nota explicativa en el informe. Podría indicarse que, en el próximo período de sesiones de la Comisión, se tiene el propósito de adaptar los artículos aprobados en 1969 para que puedan aplicarse por igual a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación, teniendo en cuenta el trato especial que quizá sea necesario reservar a artículos tales como el artículo 44.
11. Un enfoque similar podría adoptarse respecto de los artículos de la parte IV que se refieren a las delegaciones en órganos y en conferencias, pero las dificultades respecto de esa parte son mucho mayores. La Comisión realmente necesita tener alguna indicación de las opiniones de los gobiernos y de la Asamblea General.
12. Probablemente ha llegado el momento de que la Comisión tenga presente lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, a saber que «La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.»
13. El párrafo 2 del Artículo 105 se refiere a los privilegios e inmunidades de los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas; la Comisión debería indagar si la Asamblea General desea que prepare un proyecto que permitiría a la Asamblea formular una propuesta en virtud del párrafo 3 de dicho Artículo.
14. Además, la relación que existe realmente entre los artículos que se examinan y los numerosísimos arreglos convencionales celebrados por organizaciones internacionales. Cuando se tenga en cuenta esa situación acaso se advierta que la labor a la que ahora está dedicada la Comisión es puramente académica.
15. El Sr. Rosenne dice que si no se aceptan las enmiendas que propone al artículo 61-B, pedirá que sus dos párrafos sean puestos a votación por separado.
16. El Sr. USHAKOV dice que el artículo 61-B no es muy claro. El Comité de Redacción ha adoptado la tesis de que los artículos 3 y 4 se aplican por igual a las delegaciones en órganos y a las delegaciones en conferencias. Por ello, tal como está redactado, el artículo 61-B parece complementario únicamente del artículo 5. Sin embargo, como esto no se desprende claramente del artículo, conviene pedir al Relator Especial que explique en el comentario que los artículos 3 y 4 serán redactados de manera que se apliquen a todo el proyecto, mientras que el artículo 5 se refiere sólo a los representantes de los Estados ante una organización internacional y, por tanto, debe ser completado con disposiciones relativas a las delegaciones en órganos y en conferencias.
17. Debería darse una mejor redacción al párrafo 2.
18. El Sr. EUSTATHIADES dice que el artículo 61-B plantea una dificultad que podría remediarse en una etapa posterior de los trabajos de la Comisión. Por tanto, quizá fuera preferible limitarse a desarrollar en el comentario la idea enunciada en el artículo. Como la Comisión no conoce aún las opiniones de los gobiernos respecto de las variantes A y B del artículo 69⁴ y como ha pasado algún tiempo desde el debate sobre los artículos 3 a 5, la cuestión es demasiado compleja para ser resuelta sin un nuevo y prolongado debate.
19. Sir Humphrey WALDOCK considera que, en conjunto, alguna disposición como el artículo 61-B es necesaria dentro de la estructura general del proyecto, pero con respecto a la redacción, habrá que tomar en consideración algunas de las propuestas formuladas por el Sr. Rosenne.

³ Véase la 1069.ª sesión, párr. 10.

⁴ Véase la 1059.ª sesión, párr. 63.

20. La mayor parte de las otras cuestiones planteadas por el Sr. Rosenne ya han sido examinadas y el Comité ha asumido en cierto modo la obligación de presentar proyectos sobre las misiones permanentes de observación y las delegaciones en órganos y en conferencias. No obstante, es difícil apreciar cuál será el aspecto general de todo el proyecto y por tanto, quizá sería útil que la Secretaría distribuyera un documento oficioso en el que figurasen todos los artículos aprobados hasta ahora. Esto permitiría hacerse una idea de la estructura general del proyecto.

21. El PRESIDENTE dice que la Secretaría preparará un documento oficioso, como ha propuesto Sir Humphrey Waldock.

22. Haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que los artículos que han de mencionarse en el párrafo 2 serán los referentes a la composición y estructura de las delegaciones y a las notificaciones; no figurarán entre ellos los artículos sobre privilegios e inmunidades.

23. Por lo que respecta a la relación con el artículo 3, el Sr. Rosenne está en lo cierto al entender que no se han mencionado los órganos en el párrafo 2 porque las delegaciones en órganos están comprendidas en el texto del artículo 3.

24. En lo que concierne al problema general planteado por el Sr. Rosenne, señala que ha sido necesario proseguir los trabajos en circunstancias harto difíciles debido a la falta de tiempo y al hecho de que el próximo período de sesiones será el último en que la Comisión conservará su composición actual.

25. Sugiere que, con objeto de permitir al Comité de Redacción que examine las propuestas de redacción que acaban de formularse, la Comisión aplaze su decisión sobre el artículo 61-B hasta un momento ulterior en la sesión.

26. El Sr. ROSENNE considera esta sugerencia plenamente satisfactoria.

27. Por lo que respecta a los artículos que han de mencionarse en el párrafo 2, estima que la cuestión de las notificaciones constituye un caso dudoso; las notificaciones pueden afectar a los privilegios e inmunidades y habitualmente no se trata de ellas en los reglamentos. La decisión que se adopte en la presente sesión estará subordinada a que se llene el espacio en blanco del párrafo 2.

28. La Comisión ha examinado, efectivamente, lo que se refiere al Artículo 105 de la Carta, pero no ha mencionado el punto al que acaba de hacer referencia en ninguno de sus informes a la Asamblea General.

29. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aplazar su decisión sobre el artículo 61-B hasta un momento ulterior en la sesión.

Así queda acordado.

ARTÍCULO Z (Privilegios e inmunidades en caso de multiplicidad de funciones)

30. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo Z:

Artículo Z

Privilegios e inmunidades en caso de multiplicidad de funciones

Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular, de una misión permanente o de una misión permanente de observación en el Estado huésped sean incluidos en una delegación en un órgano o en una conferencia, sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática, de la oficina consular, de la misión permanente o de la misión permanente de observación no se verán afectados.

31. La redacción del artículo Z es semejante a la de las disposiciones correspondientes de otras convenciones. Su objeto es evitar la pérdida de los privilegios e inmunidades por el hecho de prestar servicios en una delegación en un órgano o en una conferencia.

32. Todavía no se ha decidido el lugar que ocupará el artículo Z, pero probablemente se incluirá después de los artículos sobre privilegios e inmunidades.

33. El Sr. SETTE CÂMARA pone en tela de juicio la utilidad del artículo Z. Las personas que ya disfruten de determinados privilegios e inmunidades gozarán de un estatuto permanente en el Estado huésped. Dicho estatuto se obtiene mediante un procedimiento oficial y por lo general el beneficiario posee una tarjeta de identidad como prueba de su condición. Un miembro de una misión diplomática, de una oficina consular, de una misión permanente o de una misión permanente de observación continuará gozando de los privilegios e inmunidades que le corresponden a menos que el Estado que envía notifique al Estado huésped que se ha puesto fin a sus funciones; su designación como miembro de una delegación en un órgano o en una conferencia no afectará en modo alguno a esa situación.

34. El Sr. ROSENNE considera conveniente mantener el artículo Z, pero sugiere que se supriman las palabras «en el Estado huésped». No aparece claramente si esas palabras se refieren sólo a «una misión permanente de observación» o a todas las misiones mencionadas. Además, el orador no está nada seguro de que sea correcto incluir esas palabras. Una delegación en una reunión de un órgano o en una conferencia comprende a menudo personas que ocupan sus cargos en diversos países. Es posible, por tanto, que algunos miembros de la delegación se hallen acreditados como diplomáticos ante Estados que no sean el Estado huésped. En tal caso se plantearía la cuestión de los privilegios a que tendrían derecho en el Estado huésped, considerado como tercer Estado a los efectos de esta aplicación del artículo 40 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁵.

35. El Sr. USTOR dice que, fundamentalmente, el Sr. Sette Câmara está en lo cierto: el artículo Z no es estrictamente necesario. Sin embargo, como en la Convención de Viena sobre relaciones consulares y en la Convención sobre las misiones especiales se incluyó una disposición de esta índole, si no se insertara en este proyecto una disposición semejante podrían suscitarse dificultades de interpretación.

36. El Sr. ALBÓNICO sugiere que los miembros de habla española de la Comisión revisen el texto español del artículo Z.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, págs. 173 y 174.

37. El PRESIDENTE dice que se tendrá en cuenta esa sugerencia.
38. Sir Humphrey WALDOCK sugiere que la cuestión de redacción planteada por el Sr. Rosenne se resuelva mediante la inserción de dos comas en el texto inglés, una después de las palabras «*permanent mission*» y la otra después de «*observer mission*».
39. No es partidario de suprimir las palabras «en el Estado huésped» porque esto podría dar lugar a equívoco. Podría interpretarse en el sentido de que una persona acreditada como diplomático en un tercer Estado tendría derecho a privilegios diplomáticos en el Estado huésped si fuera incluida en una delegación, en un órgano o en una conferencia.
40. El Sr. ROSENNE dice que las aclaraciones hechas son ciertamente útiles, pero se ve obligado a señalar que en la parte II no hay un artículo equivalente.
41. El Sr. EUSTATHIADES propone que se sustituya en el texto francés la palabra «*modifiés*» por la palabra «*affectés*» a fin de que corresponda a la versión inglesa y de hacerlo más preciso.
42. El Sr. USHAKOV apoya esta propuesta, porque el verbo «*affecter*» ha sido ya utilizado en el texto francés del artículo 55.
43. El Sr. RAMANGASOAVINA también apoya la propuesta.
44. A su juicio, el artículo Z es necesario. Se opone a la supresión de las palabras «en el Estado huésped» porque los miembros de una misión diplomática permanente o de una oficina consular desempeñan sus funciones en el territorio de un Estado con el consentimiento de dicho Estado y no gozan por tanto de los mismos privilegios e inmunidades en otros países.
45. El Sr. CASTAÑEDA estima que no hay razón para repetir al final del artículo la enumeración que figura al comienzo. Basta decir simplemente «como miembros de la misión respectiva».
46. El Sr. USHAKOV dice que la razón de ello es que el artículo Z se ajusta al artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales⁶ y al artículo 55 del proyecto, relativo a las misiones permanentes de observación.
47. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, es partidario de un texto más sencillo, en el sentido propuesto por el Sr. Castañeda. Así, la forma sería semejante a la del párrafo 2 del artículo 55.
48. El Sr. ROSENNE dice, en respuesta a la observación del Sr. Ushakov, que se ha de tener en cuenta que el artículo 9 de la convención sobre las misiones especiales es muy distinto del artículo Z que se está examinando.
49. Apoya la propuesta del Sr. Castañeda, de que se simplifique la redacción.
50. El Sr. CASTRÉN señala que la enumeración incluye la oficina consular, a la que no puede aplicarse la palabra «misión» si se utiliza sólo al final del artículo.
51. El Sr. AGO propone que se diga «como miembros de la misión o la oficina respectivas».

52. También apoya la sustitución en el texto francés de la palabra «*modifiés*» por la palabra «*affectés*», pero señala que esto entraña algo más que una diferencia de expresión. Decir que los privilegios e inmunidades «no se verán afectados» significa que las personas de que se trata no pueden perder los privilegios e inmunidades de que ya gozan; pero eventualmente pueden gozar de privilegios e inmunidades suplementarios. Al contrario, decir que los privilegios e inmunidades «no resultarán modificados» significa que no puede haber ningún cambio.

53. El Sr. BARTOŠ dice que la palabra «oficina» debe ir seguida siempre del adjetivo «consular», porque cuando se utiliza aisladamente es ambigua y puede aplicarse a cualquier función.

54. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo Z con las modificaciones siguientes: primero, la inserción en el texto inglés de una coma después de las palabras «*permanent mission*» y «*observer mission*»; segundo, la sustitución de las palabras «de la misión diplomática, de la oficina consular, de la misión permanente o de la misión permanente de observación» por las palabras «de la misión o la oficina consular respectivas».

Así queda acordado.

ARTÍCULO 63 (Principio de representación única)⁷

55. El PRESIDENTE haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 63:

Artículo 63

Principio de representación única

Una delegación en un órgano o en una conferencia no podrá representar a más de un Estado.

56. El Comité de Redacción estima que la norma así expresada refleja la práctica de las organizaciones internacionales, en especial de las Naciones Unidas.

57. El Comité examinó la posibilidad de añadir un segundo párrafo que dispusiese que un miembro de una delegación puede representar a otro Estado, pero decidió que las situaciones consideradas eran demasiado diversas y que era preferible, para regularlas, remitirse a las normas de la organización interesada.

58. El Sr. ROSENNE no se opone al principio contenido en el artículo 63, pero no está nada seguro de que deba enunciarse como norma categórica. Hay dudas suficientes para justificar que la introducción de la norma se realice con prudencia, precisamente por los mismos motivos que han impulsado al Comité de Redacción a no proponer un segundo párrafo.

59. El PRESIDENTE indica que el principio general enunciado en el artículo 63 estará subordinado a los artículos restrictivos situados al comienzo del proyecto; así pues, no hay motivos para preocuparse, puesto que el artículo 63 sólo contiene una norma supletoria.

60. El Sr. EUSTATHIADES puede aceptar que se agregue una norma como la propuesta, pero es preciso al menos que su texto sea menos imperativo. Es indudable

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 115.

⁷ Véase el debate anterior en las sesiones 1055.ª y 1056.ª.

que los casos en que una misma delegación podría representar a varios Estados pertenecen a instituciones poco actuales, como las confederaciones de Estados o las uniones personales. Pero conviene reservar la posibilidad de excepciones a fin de que, en casos excepcionales, una delegación pueda representar a más de un Estado si una razón particular lo exige. Al menos habría que mencionar esta posibilidad en el comentario.

61. El Sr. RAMANGASOAVINA tiene importantes reservas respecto del artículo, al menos en la forma categórica en que está redactado. La norma enunciada quizá responda a la situación existente en las principales organizaciones internacionales, pero el proyecto habrá de aplicarse también a las pequeñas organizaciones, con inclusión de las organizaciones regionales. Por supuesto, esas organizaciones tendrán entera libertad para adoptar las normas que estimen oportunas, pero sería preferible que el proyecto tomara en cuenta el hecho de que algunos Estados, por razones de conveniencia o de economía, deciden a veces hacerse representar por otro Estado.

62. Salvo que se dé una explicación satisfactoria en el comentario al artículo, habrá Estados que opongan cierta resistencia.

63. El Sr. ALBÓNICO dice que, como se ha hecho con los demás artículos, el artículo 63 llevará un comentario.

64. En el caso de una federación habrá una representación única; en el de una confederación, cada Estado miembro conserva su competencia y tiene derecho a una representación por separado. Las disposiciones del artículo 63 son indispensables para evitar todo equívoco.

65. El Sr. BARTOŠ dice que, en el Comité de Redacción, ya manifestó sus reservas respecto de la norma contenida en el artículo 63. Desde la primera Conferencia de Viena⁸ se ha descartado el principio de que un delegado o diplomático sólo puede representar a un Estado y, al igual que los oradores que le han precedido, el Sr. Bartoš no cree que los gobiernos acepten una norma tan categórica contra la representación de dos o más Estados por la misma persona.

66. Por tanto, es preciso que en el comentario se den explicaciones muy claras y prudentes. Sería preciso incluso hacer aún más e indicar que varios miembros de la Comisión manifestaran reservas respecto del artículo y que la Comisión pide a los gobiernos que digan si hay que mantener sin cambios el texto propuesto por el Comité de Redacción o, al contrario, limitar su alcance.

67. El PRESIDENTE dice que el comentario reflejará fielmente el debate.

68. Será posible apartarse de la norma enunciada en el artículo 63 si se introduce una disposición adecuada en el reglamento del órgano o la conferencia.

69. El Presidente dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 63.

Así queda acordado.

⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, 1961; véase el artículo 6 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 164.

ARTÍCULO 64 (Nombramiento de los miembros de la delegación)⁹

70. El PRESIDENTE haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 64:

Artículo 64

Nombramiento de los miembros de la delegación

A reserva de lo dispuesto en los artículos 64 bis y 67, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de su delegación en un órgano o en una conferencia.

71. La referencia al artículo 67 (A/CN.4/227/Add.2) en la primera línea del texto no es definitiva, puesto que la Comisión no ha aprobado aún ningún artículo sobre el número de miembros de la delegación. Por consiguiente, propone que se suprima el número «67» y se deje el espacio en blanco.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 64, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 64 bis (Nacionalidad de los miembros de la delegación)

72. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 64 bis:

Artículo 64 bis

Nacionalidad de los miembros de la delegación

Los representantes y los miembros del personal diplomático de una delegación en un órgano o en una conferencia habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped si dicho Estado formula objeciones, lo que podrá hacer en cualquier momento.

73. Este artículo es fundamentalmente el mismo que el artículo 11¹⁰, salvo la última cláusula, que en el artículo 11 dice: «excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá ser retirado en cualquier momento». La última cláusula del artículo 64 bis elimina el consentimiento previo del Estado huésped y permite al Estado que envía efectuar el nombramiento; el Estado huésped puede siempre formular objeciones al recibir la notificación.

74. El Sr. EUSTATHIADES teme que la segunda frase deje al Estado huésped la facultad de retirar su consentimiento aun cuando la reunión del órgano o la conferencia esté efectivamente en curso, lo que no es el propósito de la Comisión. El reconocimiento de esa posibilidad haría insegura la posición del representante y constituiría una amenaza para la estabilidad de las relaciones y la marcha de los trabajos del órgano o la conferencia; es conveniente guardarse de tales sorpresas.

75. El Sr. ALBÓNICO dice que en la segunda frase del artículo se dispone que los representantes no pueden ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped, el cual, en el apartado 1 del artículo 1,

⁹ Véase el debate anterior en la 1056.^a sesión, párrs. 31 a 45, y la 1057.^a sesión, párrs. 3 a 31.

¹⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 197

se define como «el Estado en cuyo territorio tenga la Organización su sede, o una oficina ante la cual estén establecidas misiones permanentes». El orador se pregunta si, en el caso de una conferencia, es aconsejable permitir que el Estado huésped se oponga al nombramiento de uno de sus nacionales, quizá solamente porque las opiniones de éste difieren de las suyas propias.

76. El Sr. ROSENNE no está seguro de que exista analogía entre las delegaciones mencionadas en el artículo 64 *bis* y las misiones permanentes; pero, si la hay, habría que ceñir más el texto al del artículo 11.

77. A su juicio, el elemento del consentimiento es más importante que el de falta de objeción y sería exponer la buena fe a craso abuso si se permitiera que el Estado huésped formule objeciones a un nombramiento «en cualquier momento». El Sr. Rosenne teme que si se mantiene la redacción actual del artículo 64 *bis*, algunos Estados se opongan firmemente y la Secretaría encuentre dificultades para organizar conferencias fuera de la Sede.

78. El Sr. USHAKOV, aunque como miembro del Comité de Redacción ha contribuido a la redacción de la segunda frase, se pregunta si no sería conveniente atenerse a la redacción de la segunda frase del artículo sobre las misiones permanentes, es decir, al artículo 11, en el que se exige el consentimiento previo del Estado huésped. Para el Estado huésped es más difícil oponerse después a que uno de sus nacionales represente a otro Estado, aparte de que es más correcto que los Estados se pongan de acuerdo previamente, lo que les permitirá evitar además situaciones como la mencionada por el Sr. Eustathiades.

79. El Sr. USTOR conviene con el Sr. Ushakov en que la segunda frase no es muy lógica, ya que cualquier objeción a determinada persona sólo debería sólo formularse antes de su nombramiento. Por tanto, propone que se modifique la última cláusula de la frase, de modo que se ajuste a la cláusula correspondiente del artículo 11.

80. El Sr. CASTRÉN, hablando como miembro del Comité de Redacción, dice que la intención del Comité fue proponer, para las delegaciones en órganos y en conferencias, un régimen más liberal que el establecido para las misiones permanentes. Por ello no se requiere el consentimiento previo. En todo caso, aun ese consentimiento puede retirarse en cualquier momento.

81. En la práctica no es muy frecuente que un Estado nombre a nacionales del Estado huésped para representarle, ni tampoco que éste formule objeciones, pero en caso de duda nada impide que los Estados interesados lleguen a un acuerdo para asegurarse de que no se retire el consentimiento del Estado huésped.

82. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que, al parecer, no hay objeción alguna a la primera frase, pero que algunos miembros preferirían que se adoptara el texto del artículo 11 para la última cláusula de la segunda frase.

83. También se ha indicado que, habida cuenta de la brevedad de las conferencias, el trabajo de las delegaciones se vería excesivamente perturbado si se permitiera que el Estado huésped retirase su consentimiento después de haberlo otorgado. Propone, como transacción, el siguiente texto: «No podrán ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped, excepto

con el consentimiento de dicho Estado, que sólo podrá ser retirado si con ello no se perjudica gravemente a la delegación en el desempeño de sus funciones.»

84. El Sr. USHAKOV dice que si se niega al Estado huésped la posibilidad de retirar su consentimiento se menoscaba su soberanía respecto de sus nacionales. Toda formulación en ese sentido es por tanto inaceptable.

85. El Sr. THIAM comprende perfectamente el punto de vista del Sr. Ushakov; pero, además de la soberanía del Estado huésped, hay que tomar en consideración el derecho del nacional designado a expresarse libremente sin el temor constante de que el Estado huésped retire su consentimiento. Una vez que el Estado huésped ha otorgado su consentimiento, no es normal que pueda retirarlo, excepto por razones graves y claramente definidas, que deben determinarse.

86. El Sr. ROSENNE dice que el Sr. Thiam ha puesto el dedo en la llaga. Con su texto de transacción, el Presidente ha tratado de conciliar los distintos puntos de vista, pero sería preferible un texto más breve.

87. El Sr. ROSENNE sigue pensando que no existe verdadera analogía entre el artículo 64 *bis* y el artículo 11; en realidad, en el comentario deberían mencionarse las diferencias entre esos artículos.

88. El Sr. USHAKOV, en respuesta a las observaciones del Sr. Thiam, dice que en el caso de las misiones diplomáticas permanentes, e incluso en el de las misiones especiales, la situación es la misma. En el caso de las misiones especiales, las disposiciones correspondientes están incluidas ya en una convención¹¹.

89. El Sr. CASTRÉN coincide con el Sr. Ushakov en que no sería aconsejable desviarse de los precedentes establecidos. Además, sería muy difícil definir lo que hay que entender por «razones graves».

90. El Sr. AGO tampoco ve ninguna razón para abandonar los criterios que siempre se han seguido. Además, es excepcional que un Estado designe a un nacional del Estado huésped para representarle, y no es práctica que deba fomentarse.

91. Es partidario de que se reproduzca literalmente el texto del artículo 11, que es claro, en tanto que el texto propuesto por el Comité de Redacción es algo ambiguo.

92. El PRESIDENTE propone que la Comisión someta a votación la propuesta del Sr. Ago, de que se sustituya la última cláusula del artículo 64 *bis* por la última cláusula del artículo 11, que dice: «excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá ser retirado en cualquier momento».

93. El Sr. ROSENNE dice que hay consenso general acerca de la conveniencia de utilizar el texto del artículo 11; la controversia se refiere únicamente a las palabras «que podrá ser retirado en cualquier momento».

94. El Sr. ALBÓNICO apoya la propuesta del Sr. Ago.

95. El Sr. EUSTATHIADES dice que, si la Comisión adopta el criterio del Sr. Rosenne, quizá se podría exponer en el comentario las dos ideas formuladas por el Presidente y el Sr. Thiam, es decir, que el Estado hués-

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 115, artículo 10.

ped sólo puede retirar o negar su consentimiento por razones graves y a condición de que con ello no se causen dificultades al Estado que envía. La disposición quedaría así atenuada por la indicación de que sólo se aplica en casos excepcionales.

96. El PRESIDENTE dice que hay consenso de opinión a favor de adoptar el texto de la última cláusula del artículo 11; pero quizás deban someterse a votación las palabras «que podrá ser retirado en cualquier momento».

97. El Sr. THIAM estima que tal vez no sea necesaria la votación, ya que los miembros, en general, parecen opinar que el Estado huésped puede retirar su consentimiento. En este caso, hay que indicar claramente en el comentario que también deben salvaguardarse los intereses del Estado que envía y que el retiro del consentimiento del Estado huésped debe al menos estar sujeto a un plazo, con el fin de evitar que el Estado que envía no quede privado de su representante, por ejemplo, en el momento en que se adopte una decisión.

98. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 64 *bis* a reserva de que se sustituyan las palabras «si dicho Estado formula objeciones, lo que podrá hacer en cualquier momento» por las palabras «excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá ser retirado en cualquier momento». Se pedirá al Relator Especial que incluya en su comentario un pasaje en el que se indique que el Estado huésped sólo adoptará esta medida en circunstancias de máxima gravedad y sin desorganizar el trabajo de la delegación.

Queda aprobado el artículo 64 bis, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 65 (Credenciales de los representantes) ¹²

99. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 65:

Artículo 65

Credenciales de los representantes

1. Las credenciales de un representante en un órgano serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otra autoridad competente si la práctica seguida en la Organización lo permite, y serán transmitidas a la Organización.

2. Las credenciales de un representante en la delegación en una conferencia serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otra autoridad competente si está permitido con respecto a la conferencia de que se trate, y serán transmitidas a la conferencia.

100. El Sr. ROSENNE formula algunas objeciones a la personificación de la «conferencia» que parece haber tenido lugar en varios artículos. Sugiere que se apruebe el artículo 65 y se remita al Relator Especial, pero que la Comisión siga reflexionando sobre el problema de la palabra «conferencia».

101. El PRESIDENTE, hablando como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité agradecerá toda sugerencia sobre este problema.

Queda aprobado el artículo 65.

¹² Véase el debate anterior en la 1057.^a sesión, párrs. 33 a 63, y las sesiones 1058.^a y 1059.^a.

ARTÍCULO 61-B (Excepciones a la presente parte) ¹³

102. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone ahora que el artículo 61-B se divida en dos artículos para los cuales sugiere los siguientes textos:

Artículo 61-B

Excepciones a la presente parte

Ninguna disposición de la presente parte excluirá la celebración de otros acuerdos internacionales que contengan disposiciones diferentes acerca de delegaciones en un órgano o en una conferencia.

Artículo 61-C

Reglamento de la conferencia

Las disposiciones contenidas en los artículos ... se aplicarán en la medida en que el reglamento de una conferencia no estipule otra cosa al respecto.

103. El Sr. USHAKOV está dispuesto o aceptar ese texto.

104. El PRESIDENTE propone que se apruebe el artículo 61-B y que se apruebe provisionalmente el artículo 61-C hasta que se inserte en el espacio en blanco de la primera línea los números de los artículos a los que ha de hacerse referencia.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas

¹³ Véase el debate anterior en los párrs. 2 a 29 *supra*.

1074.^a SESIÓN

Lunes 22 de junio de 1970, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Responsabilidad de los Estados

(A/CN.4/233)

[Tema 4 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a abordar el examen del segundo informe del Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/233). Se acaba de distribuir un cuestionario preparado por el Relator Especial en relación con su informe, que dice lo siguiente:

I.—*Sección I del Título I:*

a) ¿La Comisión está de acuerdo en adoptar, para la definición de la regla básica en materia de responsabilidad, una fórmula sintética que no prejuzgue el contenido de la responsabilidad?